ACTA Nº 13 DE LA JUNTA ELECTORAL

DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE PÁDEL

Reunida telemáticamente la Junta Electoral de la Federación Galega de Pádel a fecha 29 de octubre de 2026, se examinan las actuaciones producidas desde la adopción de los acuerdos recogidos en el acta número 12, de 8 de octubre de 2026, para informar a las personas y entidades interesadas de la situación del proceso electoral y adoptar las medidas necesarias para su continuación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Acuerdos adoptados el 8 de octubre de 2026.

Mediante el acta número 12, esta Junta Electoral examinó los resultados de las votaciones presenciales celebradas el 12 de septiembre en A Coruña y Vigo, agregados a los del escrutinio del voto por correo celebrado el 6 de octubre, y resolvió las reclamaciones formuladas frente a las actuaciones de las mesas electorales del voto presencial.

En su **acuerdo III** estimó la reclamación de la Sociedad Deportiva de Pádel Carballo y **declaró la invalidez del resultado de la votación presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa de A Coruña, que comprende a las entidades electoras de las provincias de A Coruña y Lugo. Acordó su repetición con las mismas candidaturas definitivamente admitidas y con exclusión, como votantes presenciales, de las entidades solicitantes del voto por correo.**

Esta decisión se fundamentó en la extracción aleatoria de un sobre de la urna por duplicidad de titularidad, consignada expresamente en el acta de la mesa. Una vez agregados los resultados, se constató que dicha irregularidad podía alterar la atribución de las plazas de la Asamblea General correspondientes al estamento de entidades deportivas.

El acuerdo IV conservó los resultados de la mesa de Vigo y del voto por correo en todos los estamentos, así como los de la mesa de A Coruña en los estamentos de deportistas, técnicos y entrenadores y jueces y árbitros.

En los **acuerdos V y VI se decidió solicitar urgentemente a la Secretaría Xeral para o Deporte la relación de entidades deportivas que habían solicitado voto por correo, a fin de identificar a los clubes de A Coruña y Lugo que, conforme a lo acordado, no podrían ejercer el voto presencial en la repetición.**

La fijación de la nueva fecha quedó diferida **hasta recibir esa información** y elaborar la relación de entidades habilitadas. **A continuación, se formularía una**

segunda propuesta de modificación del calendario electoral para su aprobación por la Secretaría Xeral para o Deporte.

El acuerdo VII difirió la proclamación provisional de asambleístas electos y la relación de suplentes hasta la celebración y escrutinio de la nueva votación presencial de clubes en A Coruña.

Segundo.- Comunicación de la Secretaría Xeral para o Deporte de 14 de octubre de 2026.

El 14 de octubre de 2026, a las 15.14 horas, se recibió en la dirección de esta Junta Electoral un correo de la Secretaría Xeral para o Deporte, en el que se manifestó que no corresponde a la Secretaría Xeral resolver controversias electorales, se recordó la condición de la Junta Electoral como órgano de ordenación y control de las elecciones y se indicó que, habiéndose remitido recursos al Comité Galego de Xustiza Deportiva, debía estarse a lo que este órgano resolviese, señalando el 23 de octubre como fecha límite prevista en el calendario electoral.

Este correo no acompañó la relación de entidades solicitantes del voto por correo ni indicó expresamente si podía facilitarse o si, por el contrario, existía algún impedimento para su entrega.

Tercero.— Resoluciones del Comité Galego de Xustiza Deportiva a los expedientes 170/2026 y 171/2026.

Se recibieron las resoluciones del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 20 de octubre de 2026, correspondientes a los expedientes 170/2026 y 171/2026, por las que se inadmitieron los escritos presentados por diversos recurrentes, relativos, respectivamente, al secreto del voto por correo y a la documentación de los votantes presenciales de Vigo.

Cuarto.- Desistimiento del recurso contra las actas 6 y 7.

El 28 de octubre de 2026 se recibió un escrito de otro recurrente por el que manifiesta su desistimiento íntegro del recurso presentado el 25 de agosto de 2026, que se dirigía contra las actas 6 y 7, en relación con el sorteo celebrado el 24 de agosto y las designaciones resultantes para las mesas de A Coruña, Vigo y voto por correo. El desistimiento comprende todas sus pretensiones y solicitudes accesorias de prueba y medidas cautelares. El interesado solicita al Comité la terminación y el archivo de las actuaciones respecto de su persona.

Asimismo, se distingue entre la presentación del desistimiento y la resolución de terminación y archivo que corresponda adoptar al Comité Galego de Xustiza Deportiva.

Quinto.- Alcance de las resoluciones recibidas.

Las resoluciones recaídas en los expedientes 170/2026 y 171/2026 han resuelto, mediante inadmisión, los tres escritos presentados el 14 de octubre a los que se refieren.

Ninguna de ellas deja sin efecto la repetición parcial acordada el 8 de octubre. El recurso relativo al sorteo de mesas constituye un procedimiento distinto, respecto del cual se ha presentado el desistimiento reseñado.

Con los antecedentes examinados no consta una resolución que haya anulado o suspendido los acuerdos de repetición recogidos en el acta número 12.

Corresponde a esta Junta Electoral, como órgano de ordenación y control de las elecciones, adoptar las actuaciones necesarias para continuar el procedimiento, respetando las resoluciones del Comité y las decisiones que puedan adoptar los órganos competentes.

Sexto.- Necesidad de disponer de la relación de solicitantes del voto por correo.

Continúa pendiente la recepción de la relación de entidades deportivas que solicitaron voto por correo.

Esta información resulta imprescindible para ejecutar la repetición en los términos actualmente acordados por esta Junta Electora, es decir, conservando el escrutinio del voto por correo e identificando a las entidades de A Coruña y Lugo que, conforme al acta número 12, habrán de quedar excluidas de la nueva votación presencial.

Se interesa solamente la identidad de las entidades solicitantes y los datos suficientes para contrastarlas con el censo definitivo y determinar cuáles corresponden a las provincias de A Coruña y Lugo.

Séptimo.- Conservación de los resultados y eventual ampliación de la repetición.

La finalidad que orienta la actuación de esta Junta Electoral es conservar la mayor parte posible del proceso electoral y repetir únicamente la votación afectada por una irregularidad que puede alterar la atribución de plazas en la Asamblea General.

Por ello, se mantiene la decisión de repetir exclusivamente la votación presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa de A Coruña, correspondiente a los clubes de las provincias de A Coruña y Lugo, conservando los resultados de la mesa de Vigo y del voto por correo.

Si no pudiera obtenerse la relación de solicitantes ni documentación equivalente suficiente, esta Junta Electoral tendría que adoptar una nueva decisión motivada para superar ese impedimento. Si no existiese otra forma de garantizar la conservación del escrutinio postal y evitar duplicidades, sería necesario en ese caso ampliar la repetición al voto por correo del estamento de entidades deportivas y dejar sin efecto sus resultados anteriores. Esta eventual ampliación no afectaría al voto por correo de los demás estamentos.

Por lo hasta aquí expuesto, esta Junta Electoral adopta los siguientes **ACUERDOS:**

I) Tomar conocimiento de las resoluciones de los expedientes 170/2026 y 171/2026 del Comité Galego de Xustiza Deportiva, ambas de 20 de octubre de 2026, incorporarlas al expediente electoral y reflejar su alcance en los términos expuestos y tomar conocimiento del desistimiento presentado el 28 de octubre respecto del recurso de 25 de agosto de 2026 contra las actas 6 y 7, sin perjuicio de que, respecto de éste último, el Comité Galego de Xustiza Deportiva adopte la resolución que corresponda.

II) Reiterar los acuerdos del acta número 12: repetición de la votación presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa de A Coruña, conservación de los restantes resultados y diferimiento de la proclamación provisional de asambleístas electos y suplentes.

III) Una vez que el Comité Galego de Xustiza Deportiva ya ha resuelto los expedientes 170 y 171/2026, reiterar a la Secretaría Xeral para o Deporte la solicitud urgente de la relación de las entidades deportivas que solicitaron voto por correo en este proceso electoral. La petición comprende las solicitudes presentadas, con independencia de la posterior emisión, recepción o admisión del voto, conforme al criterio establecido en el acta número 12.

Solicitar, igualmente, a la Secretaría Xeral que comunique expresamente, a la mayor brevedad, si puede facilitar dicha relación y, en caso afirmativo, la remita a la mayor brevedad y, si no pudiera facilitarla, que así lo indique expresamente al ser esta respuesta necesaria para que la Junta Electoral pueda determinar el alcance de la repetición parcial de votaciones a la asamblea por el estamento de entidades deportivas y continuar el proceso electoral.

Una vez recibida, en su caso, la relación solicitada a la Secretaría Xeral que permita elaborar la relación de entidades habilitadas para la repetición del voto presencial en la mesa de A Coruña, formular una propuesta de segunda modificación del calendario electoral para su aprobación por la Secretaría Xeral para o Deporte, si procede, que comprenda la fecha de nueva jornada de

votación presencial parcial y la reprogramación de los actos posteriores del proceso electoral.

Si no pudiera obtenerse la información imprescindible, someter a una próxima sesión de la Junta Electoral, la adopción, en su caso, de acuerdo sobre la ampliación de la repetición de la votación también al voto por correo del estamento de entidades deportivas y la consiguiente anulación de sus resultados anteriores, con determinación de las garantías necesarias.

IV) Informar, en definitiva, a las personas y entidades interesadas de que, con los antecedentes examinados, la situación del proceso electoral es la siguiente:

- La votación presencial de clubes de la mesa de A Coruña celebrada el 12 de septiembre continúa invalidada y pendiente de repetición.

- Se conservan los resultados de Vigo en todos los estamentos, los del voto por correo y los de deportistas, técnicos y entrenadores y jueces y árbitros de A Coruña.

- Se está a la espera de la recepción de la lista de entidades deportivas solicitantes del voto por correo, solicitada a la Secretaría Xeral, para acordar una segunda modificación del calendario electoral y someterla a la aprobación de la Administración deportiva autonómica.

V) Publicar la presente acta en el apartado electoral de la página web federativa y remitirla a la Secretaría Xeral para o Deporte, reiterando la solicitud documental y la petición de respuesta expresa recogidas en el acuerdo III.

Contra los nuevos acuerdos de esta acta que sean susceptibles de impugnación podrá interponerse recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 51.3 del Decreto 16/2018 y al reglamento electoral. El recurso podrá presentarse ante esta Junta Electoral para su remisión con el expediente y el informe, significando, no obstante, que la reproducción meramente informativa de acuerdos anteriores no reabre un nuevo plazo para impugnar aquellos acuerdos que hayan devenido firmes y consentidos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Fdo. El Secretario

Eduardo Carro Rey

